

**Respuestas a la Primera Ronda de Observaciones
Precalificación
PAUG-CA-01 de 2025**

No. observante: 1
Nombre observante: GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS
Fecha observación: 4 de marzo de 2025 hora: 16:18

Observación No. 2

En los requisitos de experiencia se hace énfasis en la solicitud de acreditar la construcción de dos pistas de aeropuerto con el cumplimiento de unas cantidades importantes de movimiento de tierras, pavimentos y otras obras, teniendo en cuenta que la complejidad en la construcción de una pista de mayor tamaño en mayor a ejecutar dos pistas, solicitamos que se cumpla el requisito con una sola pista manteniendo las cantidades.

Respuesta: Una vez revisada la observación del interesado, se acoge la solicitud de modificar el requisito de experiencia técnica de acreditar la construcción de al menos dos (2) pistas de aeropuerto por la construcción de al menos una (1) pista de aeropuerto, teniendo en cuenta que, en razón a que ha sido una solicitud reiterada de los interesados, podría garantizar mayor pluralidad de propuestas e interesados en el proceso. Este cambio será efectuado mediante Aviso Modificatorio.

Observación No. 3

Dada la complejidad en la preparación de los documentos de la precalificación y la evaluación de la participación en el proyecto y los tiempos necesarios para los trámites como apostillas y traducciones de manera atenta solicitamos se extienda el plazo para la presentación de los documentos en al menos cuatro meses, esto con el fin de permitir la participación plural de oferentes.

Respuesta: Favor referirse a la Sección 4.5 de los Términos de Referencia en la cual se establece que para la presentación de la Propuesta de precalificación no se deben entregar documentos apostillados, excepto por los poderes. En cuanto a las traducciones, favor referirse a la Sección 4.4.2 en la cual se indica que se pueden entregar documentos en traducción simple (no oficial) al castellano al momento de la presentación de la Propuesta de Precalificación.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que les asiste a aquellos Participantes que conformen la Lista de Precalificados de entregar los documentos apostillados, conforme se establece en la Sección 4.5 y al adjudicatario de entregar además documentos en traducción oficial de conformidad con lo previsto en la Sección 4.4.2 antes citada.

En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo para el cierre de la precalificación, se acoge parcialmente su solicitud, por lo que el cronograma será objeto de Aviso Modificatorio

Observación No. 4

Con respecto al envío de los archivos, nos podrían confirmar si existe algún límite en el tamaño del archivo a cargar o ancho de banda de su servicio de almacenamiento. Esto debido a que por la documentación solicitada no es extraño que las ofertas puedan superar los 200MB.

Respuesta: No hay límite máximo ya que en el momento se cuenta con un espacio de más de 3TB para almacenar el proceso de carga de archivos de los oferentes.

Observación No. 5

¿La plataforma tecnológica ofrecida por ustedes permite verificar que los documentos se cargaron correctamente y generar un hash del documento cargado?

Respuesta: En atención a lo descrito en el “Manual de encriptado y cargue de información”, mediante la verificación del hash que los oferentes envían junto con la carpeta encriptada al correo de la convocatoria, se comprueba que la integridad de los archivos está sin vulneraciones. A continuación, se incluye imagen extraída del “Manual de encriptado y cargue de información” mencionado, donde se aclara la observación realizada.

- Aquí ya el oferente podrá cargar la información que anteriormente se encriptó de la siguiente manera:



Name	Modified	Modified By	File size	Sharing
Documentos Precalificación.rar.aes.sha256	A few seconds ago	george2560@gmail.cc	244 bytes	Shared
Documentos Precalificación.rar.aes	A few seconds ago	george2560@gmail.cc	1.46 MB	Shared

Deberá quedar cargada la carpeta encriptada y el archivo con el hash para verificar la integridad de la carpeta con los archivos

Para verificar que el archivo se ha cargado correctamente, se sugiere al Proponente validar que aquel que se encuentra en la carpeta tiene el mismo número de bytes que el archivo original. Adicionalmente, se sugiere que el Participante verifique que los archivos abren correctamente y permiten su adecuada lectura.

Observación No. 6

¿Qué procede en caso de que el hash de una propuesta no coincida con el remitido por el oferente o si el archivo se ha dañado en la transferencia?

Respuesta: Es responsabilidad de los proponentes verificar que los archivos cargados se encuentren completos y funcionen adecuadamente. Si en la audiencia de que trata el numeral 4.9.12 de los Términos de Referencia de la Precalificación se verifica que el hash de una propuesta de precalificación no coincide con el cargado por el Proponente en la carpeta asignada o cuando no sea posible visualizar el archivo de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Precalificación, no se aceptará la propuesta de precalificación, según se establece en la Sección 4.9.10 de los Términos de Referencia de la Precalificación.

Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad al cargue de la información, el proponente advierte alguna inconsistencia o problema en los archivos cargados, podrá reemplazarlos antes de la fecha y hora de cierre. De la misma forma, en el evento en que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo detecte alguna anomalía respecto de la información, podrá dar aviso al Proponente, sin que ello reemplace la obligación del Proponente de verificar la adecuada presentación de su propuesta.

Observación No. 7

¿Los hash se publicaran junto con los .zip para verificación por parte de todos proponentes?

Respuesta: De conformidad con la solicitud realizada, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo indica que una vez sean validados los hashes y la integridad de los archivos en la audiencia virtual señalada en la Sección 4.9.12 de los Términos de Referencia de la Precalificación, se procederá a cargar la verificación del hash realizada por parte nuestra para que pueda ser consultada por los proponentes.

Observación No. 8

Entendemos que la documentación se manejará en unas carpetas remotas, ¿cómo la entidad garantizará que no se carguen o modifiquen documentos posteriormente al cierre del proceso?

Respuesta: La integridad de los archivos se verificará mediante la extracción del hash de la carpeta encriptada, lo cual se hará en la audiencia virtual señalada en la Sección 4.9.12 de los Términos de Referencia de la Precalificación. Una vez surtida esta verificación, la UG publicará las Propuestas de Precalificación en Secop I y en la página web de la Fiduciaria, como se establece en el numeral 9.2.2 de los Términos de Referencia de la Precalificación. Cabe aclarar que una vez se cierre el proceso, se les removerá el permiso de edición a todos los proponentes para salvaguardar la información de modificaciones posteriores al cierre. En todo caso, la plataforma graba un registro de cualquier tipo de modificación realizada, garantizando transparencia.

Observación No. 9

Con el fin de hacer que el proceso licitatorio sea incluyente, solicitamos que los metros lineales de anclajes se puedan acreditar ya sea en anclajes pasivos y/o en anclajes activos.

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo informa que se acoge parcialmente la solicitud del interesado en el sentido de: i) incluir como requisito de experiencia técnica anclajes activos, el cual será ajustado mediante Aviso Modificatorio; y ii) No se acoge la solicitud del interesado de incluir anclajes pasivos. Lo anterior con fundamento en que los anclajes pasivos son actividades que no requieren la misma aplicabilidad y proceso constructivo como lo requieren los anclajes con barra autoperforantes, ya que la experiencia en anclajes pasivos podría no ser suficiente para validar habilidades específicas en tensado, pruebas de carga, entre otras.

Observación No. 10

En el numeral 7.1.13 de los términos de referencia se solicita experiencia en muros de contención con cimentación en pilas pre-excavadas, teniendo en cuenta que los sistemas constructivos definen a la pila como la parte visible de una estructura, es decir que no forma parte de la cimentación y los pilotes como la parte enterrada, que corresponden a la cimentación, se solicita aclarar que el termino de pilote es válido para aportar la experiencia solicitada.

Respuesta: En atención a la observación realizada, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo considera que en razón a la complejidad en el proceso constructivo, en cuanto a diámetro y profundidad de desplantes de las pila-pre-excavadas, es necesario contar con una experiencia específica en estructuras similares en complejidad y tamaño, razón por la cual no se considera que la experiencia en construcción de pilotes sea homologable para este caso como experiencia en pilas pre-excavadas, en tal sentido no es válida la solicitud del interesado.

No. observante: 2

Nombre observante: M&M S.A.S- Maria Paula Escobar Cardenas

Fecha observación: 5 de marzo de 2025 hora: 16:54

Observación No. 1

Mediante la presente se envía la siguiente observación al proceso

En el término de referencia solicitan que se deberán acreditar que han ejecutado las obras de construcción de al menos dos (2) pistas de aeropuerto, de acuerdo a ésta solicitud y al alcance de la obra a ejecutar, y que la principal experiencia necesaria para ejecución del proyecto corresponde a Movimiento de tierras, la construcción de pistas es una actividad que es alcanzada por experiencia en construcción de pavimentos asfálticos y/o rígidos, solicitamos sea modificado la experiencia de dos pistas para una pista e incluir experiencia en construcción de vías en pavimento asfáltico y/o rígido. Además y reforzando que la principal experiencia necesaria para la ejecución del proyecto corresponde a actividades de excavación, explanación y su respectiva disposición en sitios de depósito y/o terraplenes y/o presas en tierra, se solicita que se amplíe el volumen requerido de 3.000.000 m3 para 6.000.000 m3.

Documento Observado Términos de Referencia página 30.

Respuesta: Se acoge parcialmente la solicitud del interesado en el sentido de: i) Modificar el requisito de experiencia técnica de acreditar la construcción de al menos dos (2) pistas de aeropuerto por la construcción de al menos una (1) pista de aeropuerto, el cual será ajustado mediante Aviso Modificatorio; y ii) No se aceptan las solicitudes del interesado de incluir experiencia “en construcción de vías en pavimento asfáltico y/o rígido” y en ampliar el “volumen requerido de 3.000.000 m3 para 6.000.000 m3”.

No. observante: 3

Nombre observante: MECOLOMBIA SAS – MOTA ENGLIL- Lina Ruiz

Fecha observación: 5 de marzo de 2025 hora: 17:08

Observación No. 1

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	DOCUMENTO OBSERVADO INDICANDO LA SECCIÓN SOBRE LA CUAL RECAE LA OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	ANDIOS (Si aplica)	FECHA DE LA OBSERVACIÓN
1	MECOLOMBIA SAS 900.411.315-3	TERMINOS DE REFERENCIA 7.3 Apeados Generales para la Acreditación de la Experiencia Técnica	En el numeral 7.3.4 indican que “En aquellos casos en los que la experiencia que pretende ser acreditada se hubiera obtenido mediante figuras asociativas, sólo serán admisibles los contratos en los que quien acredita la experiencia tuvo una participación del treinta y cinco por ciento (35%) o más en la respectiva figura asociativa en el momento en que fue adjudicada la experiencia”, se solicita a la entidad sean admisibles los contratos ejecutados mediante figuras asociativas, donde tuvo una participación del veinticinco por ciento (25%) o más en la respectiva figura asociativa en el momento en que fue adjudicada la experiencia		5/3/25

Respuesta: Se acoge su solicitud lo cual será objeto de Aviso Modificatorio. Sobre este punto, ha de considerarse que en procesos de contratación similares publicados por la Agencia Nacional de Infraestructura el porcentaje requerido para acreditar experiencia obtenida mediante figuras asociativas ha oscilado entre el veinte y el veinticinco por ciento (20-25%).

Observación No. 2

2	MECOLOMBIA SAS 900.411.315-3	TERMINOS DE REFERENCIA 4.6 Conversión de Monedas	En el numeral 4.6.2 indican que “Para la conversión de valores expresados en una moneda diferente al dólar se deberá convertir la moneda original al dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de cambio aquella publicada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento, para la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero o la fecha de suscripción del contrato” se sugiere a la entidad se presente de acuerdo a los pliegos tipo, en los que indican para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. (Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.banrep.gov.co/a96203cf-a276-4ee7-b45c-818b09979f3a).		
---	---------------------------------	---	---	--	--

Respuesta: En cuanto al numeral 4.6, no se acepta su observación. La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo tomará la información para la conversión de monedas de fuentes oficiales. Al respecto, tenga en cuenta que la fuente oficial de la TRM en Colombia es la Superintendencia Financiera y que las conversiones de otras monedas respecto del peso colombiano publicadas por el Banco de la República no son certificaciones, sino publicaciones con fines estadísticos que, en algunos casos, provienen de los bancos centrales correspondientes, pero en otras, provienen de plataformas transaccionales como Reuters FX. Esta información está disponible en la ficha técnica del Banco de la República ([blob:https://suameca.banrep.gov.co/a96203cf-a276-4ee7-b45c-818b09979f3a](https://suameca.banrep.gov.co/a96203cf-a276-4ee7-b45c-818b09979f3a)).

En cuanto al uso del convertido OANDA, es de advertir que esa es una plataforma privada para la negociación de divisas (FOREX).

No. observante: 4

Nombre observante: CHEC Sucursal Colombia- Juan Andres Peña Molina

Fecha observación: 5 de marzo de 2025 hora: 17:21

Observación No. 1

1	05/03/2025	<p>Términos de Referencia</p> <p>Sección 7.3.3.(c)</p>	<p>La Sección 7.3.3.(c) de los Términos de Referencia (los "TdR") establece que "<i>Como alternativa a la certificación a la que se refiere la Sección 7.3.3.(b), la experiencia requerida podrá acreditarse mediante la combinación de otros documentos contractuales incluyendo copia de los contratos, actas de liquidación, actas de recibo de obra u otros documentos, siempre que de éstos sea posible verificar la información allí requerida</i>" (subrayado fuera de texto). De acuerdo con lo anterior, entendemos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El listado no es taxativo y, en consecuencia, el Interesado podrá utilizar cualquier documento que permita acreditar la experiencia; (ii) La acreditación a través de estos documentos podrá hacerse con la combinación que a bien tenga el Interesado sin que tenga que hacerse a través de un mínimo de documentos o con la presentación de todos los que se encuentran listados en los TdR; (iii) La combinación de documentos es alternativa al certificado y, en consecuencia, cuandoquiera que se acredite la experiencia a través de este mecanismo no es necesario presentar la certificación a que se refiere la Sección 7.3.3.(b); y, (iv) Este mecanismo se podrá utilizar con el fin de complementar información faltante en una certificación; es decir, el Interesado podrá utilizar una combinación que incluya una certificación. <p>Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.</p>
---	------------	--	--

Respuesta: Sobre el punto (i): su entendimiento es parcialmente correcto. Es posible acreditar experiencia mediante la combinación de documentos contractuales (no cualquier tipo de documentos). Esto incluye, sin ser un listado taxativo, a los siguientes: copia de los contratos; actas de liquidación; actas de recibo de obra u otros documentos contractuales que den cuenta de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de la Precalificación. Al ser admitidos sólo documentos contractuales, esto excluye las autocertificaciones.

Sobre el punto (ii): su entendimiento es correcto.

Sobre el punto (iii): su entendimiento es correcto.

Sobre el punto (iv): su entendimiento es correcto.

Observación No. 2

2	05/03/2025	<p>Términos de Referencia</p> <p>Sección 8.1.2.(c)</p>	<p>La Sección 8.1.2.(c) de los TdR establece que la información para acreditar la Capacidad Financiera en tratándose de Participantes de nacionalidad colombiana o <u>con domicilio en Colombia se hará a través del RUP</u>. Por su parte, señala que los extranjeros sin domicilio en Colombia deberán hacerlo a través de <i>“los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 o posteriores, si con (SIC) luego de esa fecha hubiese tenido su cierre fiscal y, de acuerdo con la legislación aplicable, hubiera tenido que presentar dichos estados financieros a la autoridad competente”</i> (negrilla fuera de texto).</p> <p>Ahora bien, es importante considerar que las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia pueden verse incurso en el mismo supuesto que los TdR reconocen para las sociedades extranjeras que no tienen domicilio en Colombia; i.e., que la sociedad extranjera no hubiere tenido que presentar los estados financieros (“EEFF”) con anterioridad a la Fecha de Cierre de acuerdo con la legislación del país de su domicilio principal. Lo mismo sucede cuandoquiera que se analice tal situación frente a la definición de Estados Financieros, según lo previsto en la Sección 2.2.16 de los TdR¹.</p> <p>Lo arriba señalado supone la imposibilidad material de contar con el RUP vigente al momento de la Fecha de Cierre para algunas sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, más aún cuando la sucursal no conforma una persona jurídica distinta a la sociedad². Así, la redacción actual de la Sección 8.1.2.(c) supondría: (i) una barrera de acceso para las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia que se encuentren en esta situación; y, (ii) un trato desigual frente a aquellas sociedades que no tienen domicilio en Colombia.</p> <p>Por todo lo anterior, solicitamos amablemente extender a las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia las mismas reglas de acreditación que le resultan aplicables a las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia, siempre que resulte aplicable el supuesto destacado en negrilla y lo previsto en la definición de Estados Financieros.</p>
<p>Respuesta: No se acepta su solicitud, considerando las disposiciones de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y el último inciso del 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan la inscripción y renovación del RUP.</p>			
<p>En consecuencia, las sucursales de sociedad extranjera deben, de acuerdo con las normas aplicables, realizar la inscripción y renovación del RUP, sin que sea posible usar otro mecanismo, pues resulta claro que es una obligación para dichas sociedades contar con el RUP debidamente actualizado.</p>			
<p>Observación No. 3</p>			

3	05/03/2025	<p>Términos de Referencia</p> <p>Capítulo VIII</p>	<p>De manera amable, agradecemos confirmar si un Interesado con el carácter de sociedad controlante puede acreditar la Capacidad Financiera a través de sus EEFF consolidados. Lo anterior, teniendo en cuenta que: (i) los EEFF consolidados permiten conocer la situación global de un ente económico que ejerce control sobre otras sociedades sin distorsiones por las transacciones que se realizan entre las compañías relacionadas, máxime cuando se trata de una sociedad extranjera con presencia en varios países a través de diferentes vehículos de inversión; y, (ii) es una práctica común en licitaciones de proyectos de gran tamaño.</p> <p>Sobre lo señalado en el romanito (ii), cabe destacar que los procesos de selección que se adelantan aplicando las reglas de la banca multilateral (e.g., la Primera y Segunda Línea del Metro de Bogotá o la PTAR Canoas) o que se adelantan para contratar proyectos que se ejecutan bajo el esquema de asociación público-privada (e.g., los contratados por la Agencia Nacional de Infraestructura) permiten acreditar la capacidad financiera con los EEFF consolidados.</p> <p>Adicionalmente, es importante destacar que los proyectos que se tienen como referencia en el Capítulo 8 del documento denominado Análisis de Necesidad y con base en los cuales, entendemos, se determinaron los requisitos señalados en los TdR, son considerablemente diferentes al Proyecto, especialmente en su cuantía y alcance³; lo cual, en nuestra opinión, amerita un trato diferente con el fin de promover la participación de compañías con la capacidad real de ejecutar este tipo de proyectos.</p> <p>Asimismo, y en caso de confirmar nuestro entendimiento, la presentación de los EEFF consolidados debería seguir las mismas reglas previstas en la Sección 8.1.2.(c) de los TdR para las sociedades extranjeras en tanto éstos no son objeto de registro en el RUP.</p>
<p>Respuesta: No se acepta su observación. En este caso se verificará la capacidad financiera de la entidad que estará directamente obligada mediante el contrato de obra, pues es esa capacidad la que resulta de interés de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé. En todo caso, si el Participante está interesado en sumar la capacidad financiera de otras empresas del mismo grupo económico al que pertenece, se sugiere que participen de una estructura plural.</p>			
<p>Observación No. 6</p>			

	6	05/03/2025	<p>Términos de Referencia</p> <p>Capítulo VII</p>	<p>La redacción actual de la Sección 7.2.3.(b) de los TdR permite acreditar la experiencia técnica a través de obras ejecutadas a través de un contrato de concesión, en los siguientes términos: <i>“En el caso de obras ejecutadas mediante contratos de concesión, sólo será admisible la experiencia obtenida por el contratista del contrato de construcción celebrado entre el constructor y el concesionario”</i> (negrilla fuera de texto). Por su parte, la Sección 7.3.3. permite acreditar la experiencia alternativamente entre una certificación emitida por la entidad contratante o a través de una combinación de documentos contractuales, entre los cuales se incluyen las <u>actas de recibo de obra</u>. Finalmente, es preciso resaltar que en el Capítulo VII de los TdR no se indica de forma expresa que la experiencia deba acreditarse necesariamente con contratos que se encuentren finalizados.</p> <p>Esto, además, resulta lógico teniendo en cuenta que los contratos de concesión, usualmente, se dividen en unidades funcionales o unidades de ejecución; lo cual, siguiendo un principio <i>back-to-back</i>, se replica en los contratos de construcción que suscribe el concesionario con el respectivo constructor. Igualmente, es preciso recordar que, de acuerdo con la normativa colombiana, una de las principales características de las unidades funcionales es que éstas <u>se</u></p>	
<i>Observaciones</i>					
				<p><u>hayan podido ejecutar y contratar en forma independiente y autónoma</u>⁴.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que se puede acreditar la experiencia a que se refieren las Secciones 7.1.2., 7.1.3. y 7.1.5. de los TdR con contratos que se encuentren en ejecución, siempre que: (i) las obras que se pretenden acreditar hayan sido ejecutadas y entregadas a satisfacción del contratante; y, (ii) las obras se encuentren comprendidas en una unidad funcional que fue recibida a satisfacción del contratante e, incluso, de la entidad concedente (por ejemplo, con el Acta de Terminación de Unidad Funcional suscrita por la entidad concedente).</p> <p>Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.</p>	
<p>Respuesta: Sobre los aspectos observados, se precisa que en la Sección 7.3.3(b)(ii) y 7.3.3(c) de los Términos de Referencia de la Precalificación se indica que en el documento con el cual se acredite la experiencia, ya sea una certificación o documento contractual, debe constar la “fecha de inicio y terminación del contrato” y “recepción de la obra a satisfacción y terminación normal del contrato”. Por ende, es claro que en los Términos se indica que la experiencia debió haber finalizado. Por lo tanto, no es posible acreditar experiencia mediante contratos que se encuentren en ejecución.</p>					
<p>Observación No. 7</p>					

7	05/03/2025	Hoja de Términos	<p>El acápite denominado “<i>Licencias y permisos</i>” dentro del capítulo denominado “<i>Otras Obligaciones de la Fase de Preconstrucción</i>” de la Hoja de Términos prevé que:</p> <p><i>“[...] La licencia ambiental expedida por Corpocaldas, los planes de manejo arqueológico aprobados por el ICANH y la autorización de construcción del aeródromo ya han sido expedidas y se encuentran en el cuarto de datos. Será obligación del Contratista cumplir con las obligaciones allí contenidas. [...]”</i> (negrilla fuera de texto).</p> <p>No obstante, de acuerdo con lo previsto en este acápite y en la Hoja de Términos (incluyendo el capítulo de riesgos), no resulta claro que Parte del Contrato estaría a cargo de la modificación de estas licencias o permisos, en caso de requerirse.</p> <p>Así, entendemos que este riesgo será retenido por el Contratante teniendo en cuenta que: (i) el PA Aerocafé, junto con las entidades relacionadas, fueron quienes adelantaron los trámites de licenciamiento y otorgamiento de permisos; y, (ii) que, por lo anterior, el PA Aerocafé se encuentra en una mejor posición para adelantar la modificación de estos permisos y licencias.</p> <p>Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.</p>
<p>Respuesta: Se hace necesario precisar que la titularidad de la licencia ambiental, planes de manejo arqueológico y el permiso de construcción del aeródromo pertenecen a la Asociación Aeropuerto del Café y será responsabilidad del contratista cumplir con las actividades definidas en cada uno de esos planes y tendrá la carga de tramitar las modificaciones a las que haya lugar en la Fase de Preconstrucción, en los términos en los que se definen en la respectiva Convocatoria Abierta.</p>			
<p>El presente Proceso de Precalificación No. PAUG-CA-01-2025 tiene por objeto la selección de los Precalificados entre aquellos Participantes que hayan presentado una Propuesta de Precalificación, con los que se conformará la Lista de Precalificados, de acuerdo con las reglas previstas en los Términos de Referencia de la Precalificación. Como se indica en la Sección 2.1.4 de los Términos de Referencia de la Precalificación, la Hoja de Términos es un documento de carácter simplemente informativo, que no contiene un contrato, ni constituye una propuesta de contrato y tiene por único propósito informar a los Interesados respecto de las condiciones básicas que la UG propone para el Contrato de Obra. Las condiciones del Contrato de Obra serán aquellas que se publiquen en la minuta que hará parte de los Términos de Referencia de la Convocatoria Abierta.</p>			
<p>Observación No. 8</p>			

8	05/03/2025	Hoja de Términos	<p>El literal a) del acápite Otras Obligaciones de la Fase de Preconstrucción establece las actividades a cargo del Contratista en relación con las Zonas de Disposición de Materiales de Excavación Sobrantes (ZODMES). Entre estas actividades se incluye “<i>Ratificar de manera expresa las obligaciones contenidas en materia de valor del contrato [...]</i>”.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, entendemos que las gestiones en relación con los ZODMES, incluyendo garantizar su disponibilidad para la ejecución del Proyecto, están a cargo del PA AeroCafé; y, por su parte, las obligaciones del Contratista se limitarán únicamente a las listadas en la Hoja de Términos.</p> <p>Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.</p>
---	------------	---------------------	--

Respuesta: El entendimiento del interesado es correcto respecto de las obligaciones relacionadas con la disponibilidad de ZODMES. Como se indica en la Sección 2.1.4 de los Términos de Referencia de la Precalificación, la Hoja de Términos es un documento de carácter simplemente informativo, que no contiene un contrato, ni constituye una propuesta de contrato y tiene por único propósito informar a los Interesados respecto de las condiciones básicas que la UG propone para el Contrato de Obra. Las condiciones del Contrato de Obra serán aquellas que se publiquen en la minuta que hará parte de los Términos de Referencia de la Convocatoria Abierta.

No. observante: 5

Nombre observante: POWERCHINA INTERNATIONAL GROUP LIMITED

Fecha observación: 5 de marzo de 2025 hora: 17:23

Observación No. 1

Observación 1:

El cronograma de precalificación establece un plazo para la entrega de documentos de precalificación muy corto por lo que solicitamos la ampliación de la fecha de precalificación para hasta el 23 de Junio del 2025, tiempo razonable para la obtención, preparación y presentación responsable de todos los documentos que permitan cumplir con los requerimientos del proyecto.

Respuesta: La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo se permite informar que acoge parcialmente su solicitud, por lo que el cronograma será objeto de Aviso Modificatorio.

Observación No. 2

Observación 2:

Para la acreditación de la experiencia técnica solicitamos modificar el punto 7.1.1. a la construcción de al menos (1) pista de aeropuerto que tenga las características indicadas.

Respuesta: Una vez revisada la observación del interesado, se acoge la solicitud de modificar el requisito de experiencia técnica de acreditar la construcción de al menos dos (2) pistas de aeropuerto por la construcción de al menos una (1) pista de aeropuerto, el cual será ajustado mediante Aviso Modificatorio

Observación No. 4

Observación 4:

En relación a la acreditación de experiencia técnica, específicamente la sección 7.1.1. ítem d), sobre experiencia en la construcción de pistas aéreas, solicitamos se permita la inclusión de contratos de reconstrucción de pistas de aeropuerto en longitud similar o mayor a la de 1,500 metros lineales.

Respuesta: Una vez analizada la observación se informa que no se acoge la solicitud del interesado y se mantiene el requerimiento para acreditar la experiencia técnica, de conformidad con los términos indicados en los documentos del proceso.

Observación No. 5

Observación 4:

Para la acreditación de experiencia en la construcción de estructuras de contención en concreto reforzado con sistemas de cimentación en pilas pre-excavadas, ítem 7.1.3, solicitamos que se elimine del alcance de la acreditación su limitante a pilas pre-excavadas y se considere la acreditación de experiencia de estructuras de contención en concreto reforzado con otras metodologías de construcción manteniendo el volumen mínimo de mil ochocientos metros cúbicos (1,800m³).

Respuesta: Se informa que de acuerdo con el tipo de estructura que se requiere construir en el proyecto, la actividad en pilas pre-excavadas es fundamental para acreditar la experiencia, razón por la cual no se acoge la solicitud del interesado.

No. observante: 6

Nombre observante: SACYR CONCESIONES COLOMBIA

Fecha observación: 5 de marzo de 2025 hora: 9:49

Observación No. 1

Respetados señores, muy buenos días:

Muchas gracias por el link. Sin embargo, como no pudimos conectarnos desde el inicio, ¿nos podrían enviar la presentación por este medio por favor? Estamos atentas.

Respuesta: La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo se permite informar que la presentación se encuentra en el Cuarto de Datos de Referencia.

Nota: Se aclara que las observaciones relacionadas con los indicadores financieros, serán incluidas en una posterior ronda de respuestas a observaciones.



FERNANDO MERCHÁN

Gerente

Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo Aerocafé.

Elaboró:

Camila Pérez – Directora Jurídica (E) Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ. 

Carlos Andrés Sánchez – Abogado Rodríguez Azuero Asociados S.A. 

Yenny Betancourt – Abogada Dirección Jurídica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ 

Wilson Betancur Giraldo - Ingeniero de Apoyo Dirección Técnica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ 